



DECLARA ZONA DE VIGILANCIA QUE INDICA, CONFORME ESTABLECE LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1577 DE 2011, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE APROBÓ EL PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ISA, EN TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00179/2021

VALPARAÍSO, 03/ 02/ 2021

VISTOS:

el memo interno número DN-00261 de fecha 28 de enero de 2021 que incorporó el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, denominado: "Informe Técnico Zonificación Caso ISAv centro de cultivo Melchor 716 (110733/ACS 21 C)"; los oficios ORD. Nº DN-00175/2021, Nº DN-00232/2021 y Nº DN-00241/2021, todos del Jefe (S) del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los informes del laboratorio ADL Diagnostic SPA., PM105693, 87510 y AY 17735, todos de enero de 2021; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la resolución exenta Nº 1.577, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, que aprobó el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA); y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 21 de enero de 2021, mediante Oficio Ord. Nº DN-00175/2021, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, notificó a la empresa Cultivos Yadrán S.A., que el centro de cultivo de su titularidad, Melchor 716, código número 110733, ubicado en la Región de Aysén, se categorizó, en relación al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), en la condición de Sospechoso en base a los resultados del Informe de Laboratorio ADL Diagnostic Chile SpA, PM-105693, de 21 de enero de 2021, el que arrojó positividad al virus ISA.

2.- Que, posteriormente, el día 25 de enero de 2021, se recibió el resultado de la secuenciación de la muestra positiva, donde el referido laboratorio, mediante informe Nº 87510, comunicó que la secuencia corresponde a virus ISA HPR 14a.

3.- Que, la condición del centro de cultivo se confirmó al obtenerse un segundo resultado positivo en una muestra distinta, conforme da cuenta el informe del citado laboratorio Nº AY-17735, de 26 de enero de 2021; y respecto del cual, le fue notificado al titular del centro de cultivo, mediante Oficio Ord. Nº DN-00232/2021, que el centro Melchor 716 fue categorizado "Confirmado Otros HPR".

4.- Que, es importante mencionar que el referido centro de cultivo, pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos, -en adelante ACS-, Nº 21C, ubicada en la región de Aysén y en cuya área de ubicación se encuentran comprendidas las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos Números 21B, 21 C y 21D, y que 13 centros de cultivo se mantienen actualmente en operación con ejemplares de cultivo de la especie salmo salar, en distintas etapas de desarrollo entre 300 y 5100 gramos.

5.- Que, así las cosas, considerando que las características geográficas y oceanográficas generan condiciones para la relación epidemiológica entre los centros que se mantienen en operación, se deben sumar factores antropomórficos como las rutas de movimiento de embarcaciones. A lo anterior, se adiciona el hecho que los períodos productivos de las distintas agrupaciones de concesiones son disímiles, por lo que los peces de los distintos centros de cultivo en operación se encuentran en etapas de desarrollo diferentes, lo que dice relación con riesgos sanitarios distintos.

6.- Que, tal como fue señalado, el centro ya individualizado se ubica en la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) Nº 21C, en la región de Aysén. El centro se encuentra en cosecha y

al momento de ser categorizado Sospechoso mantenía un saldo de 914.187 mil ejemplares aproximadamente.

7.- Que, en razón a lo anterior, el día 28 de enero el referido centro fue categorizado mediante Ord. N° DN-00241/2021 en "Brote", en razón de la detección de signología asociada a ISAv en la jaula 102.

8.- Que, finalmente, el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA), citado en vistos, establece que se pueden establecer zonas de vigilancia cuya extensión será definida por el Servicio conforme a los resultados del Programa Sanitario Específico de ISA, y los antecedentes mencionados hacen pertinente declarar las ACS 21B, 21C y 21D como Zona de Vigilancia para poder establecer medidas precautorias respecto de los centros de cultivo que allí operen conforme la normativa vigente.

RESUELVO:

I.- DECLÁRASE, COMO ZONA DE VIGILANCIA, en virtud de la confirmación de una variante otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, en el centro de cultivo Melchor 716, código 110733, de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., perteneciente a la ACS 21 C, el que se encuentra categorizado en "Brote" como consecuencia de la presencia de signología de la enfermedad.

II.- DECLÁRASE, COMO ZONA DE VIGILANCIA, el área donde se comprenden las ACS 21B, 21C y 21D, como medida precautoria respecto de los centros de cultivo que allí operen, conforme la normativa vigente.

III.- ORDÉNASE que, todos los centros de cultivo que se encuentren operando en el área zonificada, deberán realizar un muestreo, conforme dispone el el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA), en el plazo de 7 días, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

IV.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

V.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

VI.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1612381581452 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>